

16-19

remotas

No podia menos el duende asi de
de los mundos adelantam. q. han tenido en
las naciones las ciencias naturales y
extensas extendiendo su influxo a toda
la esfera de los conocimientos, y opera-
ciones de la industria humana.



16-19



de tir. 13 lib. A celo
con q. se ha mirado
España. En la mar
soria de q. los hay
administrados. En la
en Mexico Contrad. de
de España, p. q. remite
cuentas y razones de un

A celo. previene q. los
de. Señalando a cada
nde o pueblo sus tierras
Propios.
may
los pueblos de Nueva
n, o de hallarse tan
was se componen solo

epico comite en 3 quart.
estrina y cebada, y medio



10

Ateneo

Recojo

el van

pueblo

habido

visita

Prop.

ran

cadena

Visita

villa

y solo

Espan

anfu

ce ar

La

lla

Propios

16-19



2º
 Citar en las leyes de tir. 13 lib. 4 de la
 Neces. es increíble el abandono con que ha mirado
 el ramo de Propios en Nueva España. En la mayor
 parte no se conserva ni memoria de que los hay
 habido, en los demas es casi mal administrado. En la
 villa del Sr. Salva se estableció en Mexico Contrad. de
 Prop. y estab. sobre el pie de las de España, p. q. se mitie-
 ran a ella todos los pueblos cuencas y raras de un
 catedales publicas.



La d. l. tit. 13 lib. 4 de Ind. previene q. los
 Virrey. y Govern. q. tengan facult. señalar a cada
 villa o lug. q. de nuevo se funde o poble las tierras
 y solares necesarias p. darle Propios.

Sin embargo en los ^{mas} Pueblos de Nueva
 España o no asignaron Propios, o se hallan tan
 confundidas sus fincas, q. sus rentas se componen solo
 de arbitrios.

Posito

La dotacion del Posito de Mexico consiste en 3 quart.
 Mas que cobran p. cada carga de trina y cebada, y medio

Real p.^r la ce maiz q.^e entrar en ag.^{ta} Ciudad. se exceptua
la harina de Comunidad. la cebada se prop.^a cosecha
la ce regalo, la ce oficial. Real. y otras personas privile
y otras excepc.^o q.^e no se sabe q.^e ni p^ony. las concedio,
q.^e sin embargo, el producto del Porico de Mexico ascen
cio en 22 años desde el 1768 has 1789 inclusive a
658, 658 p.^r f.

No hay ~~mas~~ Univ. habido hasta el año de 22
mas Universidad. en Nueva España q.^e la de Mexico. En
ella hay 24 cáted.^{as}, una de Teor.^{ia} 2 de Filos.^{ofia} 3 de
de Der.^o civ.^{il} 4 id.^m canonicos: 5 de Med.^{icina}, una de Lengua
de Mexico. y otra de Oratori.^o Otra univers.^{idad} se fundó en
el año de 22 en Guadalupe fundada con donación
del Obispo q.^e fue D.ⁿ F. Gut.^{ierrez} Alcalde. su método de enseñ.^a
es mejor q.^e el de la de Mexico.

Hay en el distrito de Virreynato varios
Colegios y Seminarios. Cada Diócesis tiene uno con
arreglo al Concilio de Trento; pero es muy corto el
num.^o de Eclesiasticos. excepto los Obispa.^{dos}. Entre los
Colegios los mas notables son el de S.^{to} Ildefonso de Mexico,
el de la villa de S.^{to} Miguel el Grande, y el Palafoxiano de Puebla.
El de S.^{to} Ildefonso es el mas notable de S.^{to} Ildefonso de Mexico

Hermosas alamedas en Mexico, una p.^a es de
muy larga, otra p.^a gente de a pie q.^e en mar tiene
un Jardin publico; la 1.^a la llaman el Bucardo, p.^a
q.^e la hizo. La 2.^a la hizo el Conde de Texas.
Ambas tienen fuentes de mal gusto en su construcc.^{on}

D.^o Fran.^{co} Conde Canonigo de Pueblo havanero
de gran talento a q.^e conoci en Madrid. p.^a en
en Mexico una berlina a mi disposicion
p.^a era tan incómodo el impedimento de
las calles p.^a los caños q.^e a cada paso
le interrumpen q.^e aunq.^e las ducanias
son inmensas prefiero ir a pie ducos de
el pueblo.

de todos Santos.

Proremedios de Felipe 2.^o

no se sabe q.^e

alguna de eriois

Mexico con demer

25 de D. del 183, su

Direct. y el Virrey Vice

de el. y tamb. se

poca policia es

la limpieza de calles

fuentes. Puesto a lumbr

to ha impuesto el ar

arina q.^e entra en

y solo se recibirán

consigna a megios

recop. se cobrará un

q.^e vendiera es

Real p. la ce m

la harina ce Co

la ce regalo, la

8 sacas ex
p. sin embargo

no en 22 años

658, 658 p. f.

No h

mas Univerid.

ella hay 24 car

de Der. civ. 4

clerico. y orn

el año ce 22 es

ce l Obispo g fu

es mejor g el

collegio y sem

anexo al Co

num.º de Eccl

collegio los ma

d ella villa ce

El ce P. Ildefonso



un Colegio may. titul. ^{do} S. mariano de Todos Santos.

El Doct. Fran. Fern. Porenudico de Felipe 2.^o
hizo una exp. botanica en Mexico y no se sabe q.
dey. se haya hecho otra.

Et represent. de Fern. Magano de eriois
Academia de Bellas artes en Mexico con demer-
minac. de S. Carlos p. A. ind. de 25 de D. del 183, su
dor. 22,380 p. anuales. El Rey Prorect. y el Virrey Vice
Prorect. su estado igual a la de la de M. y tamb. se
enmenar. mar de maricas.

Ha habido hasta ahora poca policia en
colegios. Revillagigedo, ha arreglado la limpieza de calles,
ha introducido agua, construido Fuentes. Pueblo alumbrado
de noche como el de M. p. en corto ha impuesto el ar-
bitrio de 3 real. p. cada carga de harina q. entra en
la Ciudad. Su producto llega a 350 p. y solo se necesitan
de 26 a 30 d

Para desaguar la laguna contigua a Mexico
dispuso la ley 8 tit. 15 lib. 4 de la Recop. se cobrara un
1/4 de plaza p. cada cuarrillo de vino q. se vendiera en

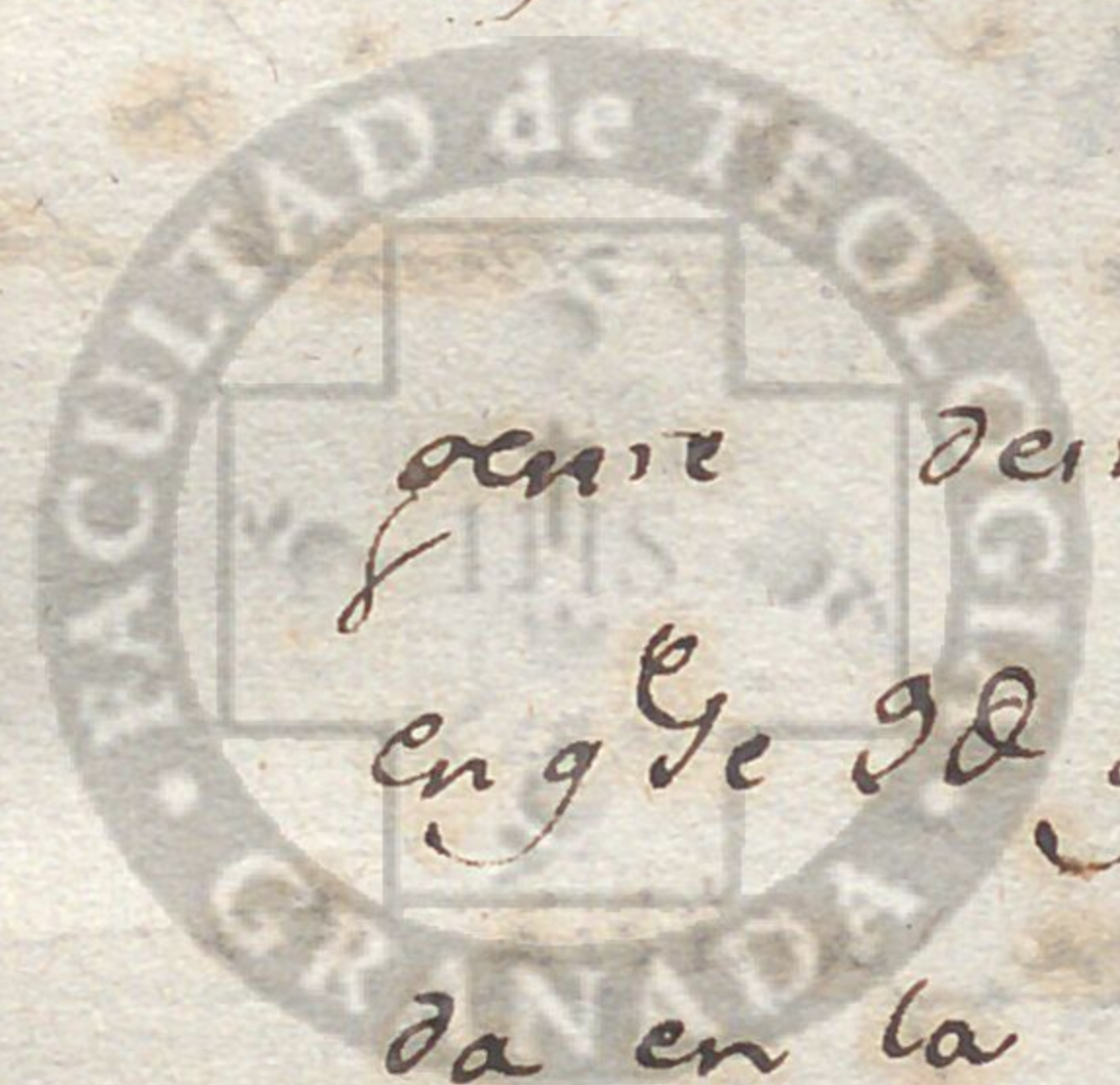
lla Ciudad. Se aumento esta duracion en 67 gravando
en 6^{ta} a los dueños de fincas rústicas vecinas y la
obra se regulo en 1,200,000 p^{ta}. El Conculado se
ofrecio a hacerla p^{ta} 800,000. con calidad de reunir
quo del arbitrio del vino, demerite q^{ta} si quitaba meno
lo devolveria, y si mas seria de su cargo. En 88
entregó el Conculado la obra concluida: 1^o se afeso
despues se han puesto reparos, y exped. pende.

En el dia 3^o de Sep. de Sevilla no se admite
gente desnuda en la casa de moneda, aduana, Tabaco
en q^{ta} se dd operarios, ni entre los sirvientes, ni se les da comida
da en la casa de Salin, etlamada, y fincas no parricul.

Sobre el Pulque se exige un dno de 50%
en 1779 se consumieron 321,000 caig. en 8 años.

En el arzob. de Segovia los Ecles. seculares de Segovia
no pagan el 300 y los Regl. el 500
Hospital. de Segovia y el de Natural. el 1^o dom
c. e 9^o de Segovia y otras fincas q^{ta} apenas alcanzan: el 2^o el
prod. del Coliseo de Comed. y 1/2 real q^{ta} da al año cada Indio y 1/2
p^{ta} cada año del fondo, el 1/2 real se cunir.

En el Virreinato hay 215 curias: el real



^{las}
 de Salinas y Formateras una de las mas pingues rentas
 del Imperio Mexicano: desaxreglada la admini-
 stracion de alcavalas, y axundada las de ^{varias} ~~muchas~~
 Provincias con notable perjuicio del Rey y de sus
 vasallos; encargada la cobranza de tributos a los
 codicia de los Alcald. may. p. ^{varias} ~~muchas~~ manculas diminutas
 y fraudulentas: poco recargada la bebida regional
 del pulque, una de las causas de la decadencia
 de ag. Reinos; y manculadas con desorden las peque-
 nas rentas de polvoras, naipes, bulas, y otras, teniendo
 reducidos los ^{ramos} ~~productos~~ del Erario al producto annual
 de siete millones de pesos fuertes o poco mas.

Decretose una visita de Nueva-Espana
 en 65, y sus rentas fueron ^{mu} favorables a la R. Hac. ^{da}
 Se evanco el Tabaco, q. los traficantes vendian librem.
 p. a subido precio: se axreglaron las administraciones
 de Salinas, y alcavalas, se moderas el precio de los azu-
 ques, se formo nuevo Reglam. ^{to} p. la cobranza de tribu-
 tos

7
Las q.^e sean de pena capital, tormento, azotes, y otro
castigo infamante las examinen un Ministro de la
Sala del Crimen, el tesor. gral del Virreynato, y
un abog.^{do} de confianza, y las de pena menor grave los
dos ultimos ^{te} solam, y el Virrey en vista de sus Dictame-
nes ~~reforme~~ ^{confirme} o rebogue las provid.^{as} de la etcordada.

Para los gastos ^{este} de ~~esta~~ ^{este} Tercio a q.^e se aprupo tamb.ⁿ
despues la comision de extinguir la fabrica del Chingui-
rito y demas bebidas prohibidas contribuye el Comula-
do de eltes.^{co} con 9d p.^{os} anuales, la ciud. con 3d y la
P.^a Mar.^{da} con 2d, y ademas cobra medio real por cada
carga de bulque q.^e entra en eltes.^{co}, y se aplica cierta
parte en las multas y confiscaciones. Para desempenar
el ramo de bebidas prohibidas se le asignaron 4 r.
q.^e se cobran en Veracruz por cada barril de vino y
aguard.^{te} y dos por los de vinagre. Seg.ⁿ un calculo pru-
dente asciende la dotacion anual de ambos juzgados
a 57d p.^{os}. Para la cuenta y distribuy.ⁿ de estos cau-
dales no habia mas q.^e un tesorero contra q.ⁿ libraba
el Juez sin intervencion alg.^a ni oblig.ⁿ a dar cuentas.
Ultimam.^{te} se ha arreglado la adm.ⁿ de este ramo

cuyo reglam.^{to} pende de Consulta del Consejo igualm.^{te}
q.^o la Jurisdiccion del Juzg.^{do}

145 El tribun.^l del Promedico q.^o a exemplo de
ce Madrid conoce de toda los asuntos de medicina, Cir-
gia y Farmacia se conforma con arreglo a una R.^l
cedulas de 18 de Feb.^o de 1646 del Doct.^r mas antiguo
de medicina de Mexico q.^o el Presid.^{te}, el Catedratico
de Prima, del Doct.^r Subdecano, y de otros Doct.^r de la
misma q.^o nombre el Virrey q.^o suere vacante, ad-
mas tiene el Juzgado Promotor fiscal, atesor.^r, E-
cuano y Fiel Executor.

Alhondiga

152 Para ocurrir a los perjuicios de regatones y reven-
dedores de trigo, harina, cebada &c. se establecio una
casa en Mexico en la forma q.^o expresan las
leyes del tit. 14. lib. 4. de la Recop.ⁿ de Ind.^{ia}; y conforme a
lo dispuesto en la 14 nombra el Ayuntamiento mensualm.^{te} dos
Regid.^{es} p.^o q.^o asistiendo amb.^{os}, a lo menos uno a las horas q.^o
señala, conozca de toda las causas sobre transg.^o de las
ordenanz.^{as} sin mas recurso q.^o el de apel.^o al Cab.^{do} de la Ciudad.

2º

El Sínod. asciende a 480 p. annual et aung. no redn
los emisioneros le gozan

El producto de las vacan. eccl. Nueva España
ascendera 800 anuales.



[Faint, illegible handwriting in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Se eligió el Tribunal de Minería, y se le echaron los
fundam. de la libertad de comercio. Estas provid. y otras
posteriores de mis antecesor. han hecho subir los
productos de ag. Erario a la suma de 20 millones y mas
de pes. fuertes

19 Los curas a g. los Cabildos y las Iglesias han pido
de la cuarta de diezmo que corresponde p. su donación,
han subido considerablem. sus obenciones e inventado otras
medios de fiaras, cofradías etc.

55. Los alcald. may. gozaron alg. sueldo hasta g. a
consecuencia de una R. ord. de 23 de Oct. de 1716 en q.
se mandó averiguar el asignado a cada uno les cesó
en el inmediato de 1717: pero sin embargo se continuó
cobrando a los provistos la media-anata respectiva al g.
tenia señalado en el alcaldia mayor.

56. A Representasⁿ de los Virreyes del Perú y ex. ca.
se les relevó el pagar este dño y se les permitió comer.
ciar bajo un Reglam. incluso en los títulos de sus
provisiones. Esto les dio un salvo conducto para

Mar. de sus facultades y entablar el pernicioso sis-
 tema de los repartimientos de donde han procedido
 los alborotos de Perú y la decadencia de ex^a C^o espe-
 cialm^{te} en el ramo de granas. Añádase á esto que
 durante mucho tiempo se vendieron las Alcaldías,
 y q^o los q^o las han obtenido casi siempre se han
 valido de habilitadores, esto es, comerciantes ricos
 del país q^o les han anticipado lo necesario para
^{su} negociaciones, y han hecho mas gravoso el mo-
 nopolio. Los Alcaldes eran absolutos en el precio
 de los efectos q^o repartian igualm^{te} q^o de los frutos
 q^o tomaban en cambio, y castigaban con el mayor
 rigor á los q^o se surtían de otras partes q^o de sus
 tiendas ó vendían á otros sus frutos.

109 El origen principal de las competencias entre los
 Virreyes y Audi^{as} es el conocimiento q^o esta y la sala del
 Crimen tienen en grado de apelajⁿ de las provid^{as} de
 aquellos; pero es fácil evitar este recurso pasando
 al acuerdo por voto consultivo qualq^{ra} asunto de

importancia.

120. En 1631 se mandaron crear en los pueblos de Indios los oficios provinciales de la Hermandad sin perjuicio de los Alcaldes ordinarios pero no tubo su cumplimiento esta Disposición respecto a q.^o hasta el año de 1710. q.^o se estableció el Juzgado de la Hermandad p.^o con-venir los excesos cometidos en despoblado. A esta clase de delitos estaba reducido el conocimiento del Juez de la Hermandad con entera subordinacion a la Sala de Alcaldes de la Aud.^a a quien debia dar cuenta antes de executar las sentencias.

Pero ni el celo de este nuevo Juzgado, ni el de los Jueces territoriales y Sala del Crimen bastó a extirpar las frecuentes atrocidades q.^o se cometian no solo en despoblado sino dentro de los pueblos. Esto obligó al Sr. Felipe V.^o a tomar un remedio extraordinario, y por R.^o Cedula de 21 de Dis.^o de 1715 se mandó al Virrey facultad p.^a conceder al refer.^{do} Jng.^o toda la extension independencia y auxilios q.^o creyera conveniente p.^a restablecer la tranquilidad pub.^{ca} Produxo esta provid.^o

6. Buenos efectos, y en 22 de Mayo de 1722 se aprobó q.
el Virrey habia dispuesto en el asunto encargándole
substituíse la autoridad y facultades de la acordada
(con cuyo nombre se conocia ya aq.^{do} Juno. desde 1719)
todo el tpo q.^e considerase necesario.

Esta amplia jurisdic.^{on} no aprado a la Sala del
Crimen y desde el año de 1723 no ha cesado de repre-
sentar contra ella infructuosam^{te}, por q.^e los Virreyes
han informado siempre la necesidad de mantener aq.^{do}
Junos en el Vno de sus facultades p.^a asegurar la quietud

pub.^{ca}
Eni continuo este Tribunal hasta q.^e siendo Vi-
rrey D.ⁿ Man.^{te} etm.^o Flores entendió q.^e en la carcel de
la Acordada habia veos condenados a muerte a quienes
no correspondia esta pena: pidió las causas y pasadas
a informe a la Sala del Crimen halló ver así y que
estaban defectuosas en su substanciacion. Suspendió
la execucion de las senten.^{as}, dió cuenta, y resolvió s. est.
a consulta del Consejo q.^e interin se arroja la juris-
dicion de este Juno. se remitan orig.^{ales} al Virrey
todas las causas q.^e se vean y determinen en él, que

to
9.
le
as
)
el
re.
V
ag.
itud
V.
re
ines
as
ud
s
nt.
ris
y
e



6.º buenos efectos
el Virrey
sustituiere
(con cuyo
todo el tpo
Esta
crimen y
sentar con
han inform

Juzg. en el Mo
pub. ca
Ani con
rrey d.º Man.

la acordada
no correspond
a informe a
estaban def
la execucion
a consulta
dicion de es
todas las co

A D.º Josef de Yiana

que Dios m.º a.
&

Granada